



INFORME LABORAL POR EMERGENCIA NACIONAL N° 4
¿QUÉ FACULTADES DE FISCALIZACIÓN TIENE LA SUNAFIL DURANTE LA EMERGENCIA
SANITARIA Y ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL? SUSPENSIÓN DE PLAZO Y ALCANCES
DE LA FUNCIÓN INSPECTIVA

Base normativa:

- Resolución de Superintendencia N° 74-2020-SUNAFIL, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día martes 24 de marzo de 2020. “Protocolo sobre el ejercicio de la Función Inspectiva frente a la Emergencia Sanitaria y Estado de Emergencia Nacional para prevenir la propagación del Coronavirus (Covid-19) en el territorio nacional”.

Mediante la Resolución de Superintendencia N° 74-2020-SUNAFIL, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día martes 24 de marzo de 2020, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral dispuso publicar el “Protocolo sobre el Ejercicio de la Función Inspectiva, frente a la Emergencia Sanitaria y Estado de Emergencia Nacional para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional”, y además de dictar otras disposiciones correspondiente a los plazos de los procedimientos ante el SIT y la SUNAFIL.

1. Suspensión de plazos.

Preliminarmente la mencionada Resolución establece la suspensión de plazos de los plazos del sistema de inspecciones de trabajo y los procedimientos administrativos ante la SUNAFIL:

Suspensión de plazo del Sistema de Inspección del Trabajo.		Suspensión de plazos de procedimientos administrativos en la SUNAFIL
<p>Por treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del D.U. N° 029-2020, de las actuaciones inspectivas y de los procedimientos administrativos sancionadores del Sistema de Inspección del Trabajo (SIT).</p> <p>Periodo: desde el lunes 23 de marzo del 2020 hasta el miércoles 6 de mayo de 2020.</p>	<p>Por treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del D.U. N° 026-2020, de los procedimientos administrativos sujetos a silencio negativo o positivo del Sistema de Inspección del Trabajo (SIT).</p> <p>Periodo: desde el lunes 16 de marzo del 2020 hasta el martes 28 de abril de 2020.</p>	<p>Por treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del D.U. N° 029-2020, del cómputo de plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole que se encuentren sujetos a plazo, incluyendo a los procedimientos de acceso a la información pública, fraccionamiento del pago de multas y ejecución coactiva de SUNAFIL.</p> <p>Periodo: desde el lunes 23 de marzo del 2020 hasta el miércoles 6 de mayo de 2020.</p>

2. Disposiciones Generales sobre la función inspectiva.

- a) El Sistema de Inspección de Trabajo (SIT) recopila información relacionada con las disposiciones establecidas en materia laboral, para prevenir la propagación del COVID-19, a través de los funcionarios o servidores acreditados, que por ello pueden brindar orientación y asistencia técnica para el cumplimiento de las disposiciones en materia sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo.

- b) La inspección del trabajo, en coordinación y apoyo de la PNP, FFAA, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo y Municipalidades, está facultada para realizar intervenciones de orientación y asistencia técnica.
- c) Los supervisores inspectores, inspectores del trabajo y los inspectores auxiliares en el ejercicio de la función inspectiva, están investidos de autoridad para ejercer las facultades reguladas en los artículos 5 y 6 de LGIT (ley que regula las facultades y atribuciones de competencias, respectivamente).
- d) Durante el plazo de vigencia de la declaratoria de Emergencia Nacional, la Inspección del Trabajo ejerce sus funciones de manera presencial o virtual, a fin de garantizar el cumplimiento de las medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID -19 en territorio nacional dentro de los centros de trabajo.

3. Disposiciones Específicas respecto a la función inspectiva.

- a) Durante el plazo de vigencia de la declaratoria de emergencia la Inspección de Trabajo ejerce sus funciones de vigilancia y exigencia del cumplimiento de las normas sociolaborales y de seguridad y salud en el trabajo para garantizar el cumplimiento de las medidas excepcionales y temporales dispuestas por el Ejecutivo.
- b) El SIT ejerce sus funciones de manera virtual y presencial restringida, siendo que su accionar se realice mediante el uso de las tecnologías de información y comunicación.
- c) En los casos que se advierta que centros de trabajo prestan servicios y actividades no permitidas durante el periodo de emergencia nacional, debe comunicarse a la fuerza pública, salvo en los casos que el sujeto inspeccionado subsane de manera inmediata.

4. Priorización de la labor inspectiva.

El SIT priorizará el ejercicio de sus facultades en los siguientes casos:

- a) Accidentes de trabajo seguido de muerte.
- b) Despidos arbitrarios.
- c) Verificación de hechos de aquellos trabajadores que brindan una prestación laboral en bienes y servicios no esenciales o en actividades adicionales no autorizadas, durante el plazo de vigencia de la declaratoria de emergencia nacional.
- d) La aplicación del trabajo remoto en los trabajos mayores de 60 años, así como, en aquellos/as que se encuentren dentro del grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecidos en el documento técnico denominado “Atención y manejo clínico de casos de COVID-19 – escenario de transmisión focalizada”, aprobada por Resolución Ministerial N° 084-2020-MINSA y sus modificatorias.
- e) El otorgamiento licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior, cuando la naturaleza de las labores que realizan los trabajadores no sea compatible con el trabajo remoto, mientras dure la declaratoria de emergencia.

5. Requerimiento de información para las actuaciones inspectivas de investigación.

- a) Las actuaciones inspectivas de investigación pueden realizarse, a través de requerimiento de información por cualquier sistema de comunicación electrónica, en la medida que se pueda recibir respuesta de recepción.
- b) Si el sujeto inspeccionado no cumple con proporcionar al inspector comisionado la información solicitada mediante dicha modalidad y bajo apercibimiento, incurre en infracción a la labor inspectiva.

6. Actuaciones inspectivas.

Las actuaciones son de dos clases:

- a) Actuaciones de investigación o comprobatorias, que son diligenciadas previas al procedimiento sancionador.
- b) Actuaciones de consultas o asesoramiento técnico. El día de recibida la orden de inspección, los inspectores de trabajo deberán iniciar sus actuaciones inspectivas, con la finalidad de vigilar y exigir el cumplimiento de las normas socio laborales y de seguridad y salud en el trabajo de los trabajadores que se encuentren laborando durante el estado de emergencia sanitaria y nacional.

Si en el ámbito territorial en que corresponde realizar actuaciones inspectivas se ha detectado casos de la enfermedad ocasionada por el COVID-19, se debe evaluar, lo siguiente:

- Materia objeto de fiscalización;
 - Aforo del centro de trabajo o sus instalaciones;
 - Probabilidades de riesgo que representa para el personal inspectivo;
 - Características de la actividad principal que se ejecute en el centro de trabajo.
- Las actuaciones inspectivas pueden desarrollarse mediante visitas a los centros de trabajo; en presencia de los sujetos objeto de la actuación en el local que determine la Autoridad Competente o a través de requerimientos de la información utilizando herramientas tecnológicas de información y comunicación.
 - En casos de actuaciones inspectivas originadas por denuncia, cuando el inspector comisionado lo considere, toma contacto con el denunciante(s) utilizando para ellos herramientas tecnológicas de información y comunicación, durante la visita inspectiva, a fin de obtener mayor información sobre los hechos.
 - El personal inspectivo, respecto al centro de trabajo objeto de fiscalización, verificará:

- Si se encuentra comprendida en las actividades permitidas a las que les corresponde la continuidad de sus actividades
- Si no se encuentra comprendido en las actividades permitidas por el estado de emergencia nacional, la continuidad de sus actividades; así como, la asistencia y permanencia de los trabajadores.
- El inspector de trabajo debe verificar si los empleadores tomaron medidas sobre la aplicación del trabajo remoto, siempre que la naturaleza de las labores lo permitan, o cuando no sea el caso, si el empleador otorgó licencia con goce de haber sujeto a compensación posterior.

7. Modalidades de la actuación inspectiva.

Atendiendo el periodo de emergencia nacional, las modalidades de actuación inspectiva son las siguientes:

- Requerimiento de información por medios electrónicos;
- Visita de inspección;
- Comparecencia del sujeto inspeccionado;
- Comprobación de datos y/o antecedentes.

Cualquiera sea la modalidad con la que se inicien las actuaciones inspectivas, éstas pueden completarse con la práctica de otras formas de actuaciones definidas en la “Directiva sobre el ejercicio de la función inspectiva”.

8. Medidas inspectivas.

Cuando en el desarrollo de las actuaciones de investigación se advierte la comisión de infracciones, los inspectores actuantes emiten medidas de advertencia, requerimiento, paralización o prohibición de trabajos.

9. Conclusión de las actuaciones inspectivas de investigación.

- a) En el caso que el inspector determine que el sujeto inspeccionado no ha incurrido en infracciones, dentro del plazo otorgado en la medida de requerimiento se emitirá un informe de Actuaciones Inspectivas.
- b) Ante el caso de que el inspector determine que el sujeto inspeccionado ha incurrido en infracciones, emite la correspondiente Acta de Infracción.

Finalmente, quedamos a disposición para absolver sus consultas sobre el tema desarrollado en el presente informe o para asesorarlo en caso sean objeto de una fiscalización por parte de SUNAFIL y otros temas que consideren.

Lima, 25 de marzo de 2020.

GALVEZ & DOLORIER ABOGADOS S. CIVIL DE R.L.

